



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Br. CARDENAS PEREZ, ROGER

ORCID: 0000-0002-5723-8015

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Br. Cárdenas Pérez, Roger

ORCID: 0000-0002-5723-8015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huánuco, Perú

ASESOR

Mgr. Vargas Contreras, Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huánuco, Perú

JURADO

Mgr. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mgr. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID:0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002-6776-6292

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. SOLIS CANCHARI, JOSE CARMELO
Presidente

.....
Mgtr. CHAMORRO MEZA, YULY ISABEL
Miembro

.....
Abg. DELGADO Y MANZANO, JESUS
Miembro

.....
Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios.....:

Por su misericordia, darme salud y sabiduría, para afrontar la vida con optimismo, y poder cumplir con mi objetivo de ser profesional.

A la ULADECH Católica:

Por los momentos más felices de compartir sus aulas para forjar mi carrera profesional. A los tutores que me apoyaron para concluir el presente trabajo de investigación.

Roger cárdenas Pérez

DEDICATORIA

A MI FAMILIA...:

Con mucho amor y cariño, por ser mí soporte, cada día, por su comprensión, su espera, y sus consejos para darme valor y continuar en mi carrera profesional hasta alcanzar mis objetivos de ser un profesional del derecho.

Roger Cárdenas Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, del Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo fue: Verificar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el Análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: ¿The sentences issued in file No. 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, on, Nullity of Administrative Resolution, of the Judicial District of Huánuco, comply with the quality according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and high; while the second instance judgment: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, motivation, nullity, and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases Teóricas.....	09
2.2.1. Desarrollos de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	09
2.2.1.1. Instituciones Jurídicas previas a la vía jurisdiccional.....	09
2.2.1.1.1. Procedimiento Administrativo.....	09
2.2.1.1.1.1. Definición.....	09
2.2.1.1.2. Sujetos del procedimiento administrativo.....	09
2.2.1.1.3. Formas de iniciación del procedimiento administrativo.....	10
2.2.1.1.4. Plazo y términos en el procedimiento administrativo.....	11
2.2.1.1.5. Resolución Ficta denegatoria.....	11
2.2.1.1.6. Fin del procedimiento.....	12
2.2.1.1.7. Recursos Administrativos.....	13
2.2.1.1.8. Agotamiento de la vía administrativa.....	15
2.2.1.1.9. Nulidad de resolución administrativa.....	16
2.2.1.2. Instituciones Jurídicas procesales en la vía jurisdiccional.....	18

2.2.1.2.1. La Potestad Jurisdiccional del Estado.....	16
2.2.1.2.1.1. La jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1.1.1. Definiciones.....	16
2.2.1.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	17
2.2.1.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	17
2.2.1.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función Jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.1.1.4.1. El Principio de observancia del debido proceso.....	18
2.2.1.2.1.1.4.2. El Principio de la motivación escrita de resoluciones judiciales... 19	
2.2.1.2.1.1.4.3. El Principio de pluralidad de instancia.....	19
2.2.1.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	20
2.2.1.3. La Competencia.....	20
2.2.1.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	22
2.2.1.4. La Acción.....	23
2.2.1.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.4.2. Características de la acción.....	23
2.2.1.5. La Pretensión.....	24
2.2.1.5.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6. El Proceso.....	25
2.2.1.6.1. Definiciones.....	25
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	27
2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo.....	27
2.2.1.7.1. Definiciones.....	27
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso Contencioso administrativo 28	
2.2.1.7.2.1. Principio de integración.....	28
2.2.1.7.2.2. Principio de igualdad procesal.....	28
2.2.1.7.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	29

2.2.1.7.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	29
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	30
2.2.1.7.4. El proceso especial.....	30
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.4.2. Trámite del proceso especial.....	30
2.2.1.7.5. Sujetos del proceso.....	31
2.2.1.7.5.1. El Juez.....	31
2.2.1.7.5.2. Las partes	32
2.2.1.7.5.2.1. El demandante.....	32
2.2.1.7.5.2.2. El demandado.....	32
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos.....	33
2.2.1.7.6.1 Definiciones.....	33
2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	33
2.2.1.8. LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	34
2.2.1.8.1. La prueba.....	34
2.2.1.8.1.1. Definiciones.....	34
2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez.....	35
2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.8.1.6. Sistemas de valoración de prueba.....	36
2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal.....	36
2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial.....	37
2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.....	37
2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	37
2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez.....	37
2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba.....	37

2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.8.1.9. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	38
2.2.1.9. La Resolución Judicial.....	40
2.2.1.9.1. Definiciones.....	40
2.2.1.10. LA SENTENCIA.....	41
2.2.1.10.1. Definiciones.....	41
2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia.....	41
2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina.....	41
2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo del proceso contencioso administrativo....	42
2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y Como producto o discurso.....	45
2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.....	46
2.2.1.10.3.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.10.3.3.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.1.10.3.3.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.1.11. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	48
2.2.1.11.1. Definiciones.....	48
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso Administrativo.....	48
2.2.1.11.2.1. Clases de recursos.....	48
2.2.1.11.2.1.1. La reposición.....	48
2.2.1.11.2.1.2. La apelación.....	49
2.2.1.11.2.1.3. La casación.....	49
2.2.1.11.2.1.4. La queja.....	50
2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio	51
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia	51

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el asunto Judicializado: la nulidad del acto administrativo.....	51
2.2.2.2.1. El acto Administrativo	51
2.2.2.2.1.1. Definición.....	51
2.2.2.2.1.2. Definición normativa.....	51
2.2.2.2.1.3. Requisito de Validez del acto jurídico.....	52
2.2.2.2.1.4. Validez e invalidez del acto administrativo.....	53
2.2.2.2.2. Causales de Nulidad del Acto Administrativo.....	54
2.2.2.2.3. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo.....	55
2.2.2.2.4. La bonificación por preparación de clases.....	55
2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo.....	57
2.3. Marco Conceptual.....	59
III.- Hipótesis.....	61
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	63
4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa, Cualitativa (mixta).....	63
4.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria y Descriptiva.....	64
4.2. Diseño de la investigación.....	65
4.3. El Universo y Muestra.....	66
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	66
4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.6.1. De la recolección de datos.....	70
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	70
4.7. Matriz de consistencia Lógica.....	71
4.8. Principios Éticos.....	74
V. RESULTADOS.....	75
5.1 Resultados.....	77
5.2. Análisis de los resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110

ANEXOS.....	118
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01...	119
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	142
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variables	151
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	162

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	85
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consiste en el estudio de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de las instancias judiciales; lo que motiva observar la realidad sobre la administración de justicia en un contexto internacional, Nacional y local. Enmarcando que la sentencia es un producto jurisdiccional dictado por un Juez que puede ser letrado, especializado, superior o supremo;

El presente trabajo estará orientado a profundizar el conocimiento respecto de sentencias verdaderas expedidas en un caso específico, la investigación que se pretende realizar, pertenece a una línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019)

En España, Paniagua E. (2015) refiere que la Administración de Justicia, es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución, donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial, a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede de hablar de un Estado de Derecho.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Por su parte, en el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010).

Quiroga (s/f), describe que el actual problema de la administración de justicia no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades, como se ha querido esbozar en los últimos tiempos a consecuencia de la reforma en la cual no encontramos. Para transformar nuestro poder judicial y para que esta institución sea coherente, el autor cree que es importante que los operadores de justicia deban ser respetuosos con las leyes.

De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Estrada, 2011).

Sin embargo, contagiados con el ímpetu problemático en busca de una solución al menos que minimice este cuestionamiento sobre las decisiones judiciales en nuestra localidad, el Colegio de Abogados de Huánuco, interviene como veedor y opina con miras a una pronta reivindicación del planteamiento con bastante probidad de parte de los juzgadores en la administración de justicia de Huánuco, por las inconductas profesionales, según versión del Decano. Sería muy importante y dando el ejemplo de rectitud y de profesionalismo de parte del Decano que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones. (Pairazaman, 2011)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco, que comprende un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa; donde

se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Mixta de la Sede Central de Huánuco, donde se resolvió Confirmar la Sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 28 de enero del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 noviembre del 2014, transcurrió Un año 9 meses y 07 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias emitidas en el expediente N^o 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N^o 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Este trabajo se justifica; porque se evidencia en la administración de justicia, una clara desconfianza por parte de la sociedad, abarcando ello en las esferas del ámbito internacional, nacional y local, para nadie es óbice, la problemática existente en las decisiones jurisdiccionales pues existe el clamor general de que no existe justicia, en muchas ocasiones la corrupción de la parcialidad avanza a pasos agigantados, desprestigiándose el ente jurisdiccional.

La evaluación distingue la utilidad que se realiza para apaciguar en parte este problema; además su aplicación inmediata, contribuirá a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, dirigido a los jueces y magistrados de la actividad jurisdiccional, para que evidencien notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Bajo este contexto, es necesario sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Cabezut (2009), en México, investigó: *Teoría de la nulidad del acto administrativo*; y llegó a las siguientes conclusiones: a) El Estado lleva a cabo sus fines a través de acciones que realiza la Administración Pública; en la actualidad, estas acciones se han multiplicado ya que el Estado ha adquirido injerencia en un sinnúmero de actividades que deben sujetarse a la ley. Desafortunadamente, en ocasiones es la propia autoridad la que infringe el ordenamiento jurídico, por lo que se imponen límites a las actividades del Estado a través del control de la legalidad, el cual se aplica a través los recursos administrativos que se interponen ante la misma Autoridad Administrativa, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por medio del juicio contencioso administrativo, en él se declara la nulidad o la validez del acto. Se sugiere la organización de un sistema general en el que precise con toda claridad en qué casos procede la declaración de la nulidad lisa y llana y cuándo será para efectos, pues esto daría seguridad jurídica a las partes y provocaría que el planteamiento de los argumentos de las demandas fueran específicos y ayudaría a que el criterio del Tribunal, fuese uniforme. b) En el derecho administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad de integración del acto a un ordenamiento jurídico dado o de su violación objetiva de principios jurídicos; las nulidades administrativas no dependen de cuál elemento del acto está viciado, sino de la importancia de la infracción al orden jurídico, es decir, su ilegalidad. c) La ilegalidad del acto administrativo es, entonces, un hecho objetivo, resultado de la constatación que hace el juzgador de cada uno de los elementos del acto y los presupuestos establecidos por la norma jurídica y si el acto se estima viciado, tal vicio será una causa potencial de su invalidez.

Pérez (2013), en Colombia, investigó: *La eficacia y validez del acto administrativo*, y llegó a las siguientes conclusiones: a) La Nulidad o anulación o invalidación del acto administrativo es la decisión judicial de suprimirlo o hacerlo desaparecer del mundo jurídico a instancia de parte, por decisión de la acción contenciosa administrativa. b) De otra parte El Acto Administrativo es uno de los baluartes del ejercicio de la Eficacia y

Validez del Acto Administrativo para que surta sus efectos hacia los administrados por la actuación de los entidades territoriales y servidores públicos debe estar ajustada al ordenamiento legal, pues sus actos deben estar adecuados, cumpliendo los cánones constitucionales y legales, los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la administración pública en Colombia, como el principio de buena fe, el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, el de participación, de moralidad, de responsabilidad, de transparencia, de publicidad, de eficacia, de economía, de celeridad, normas rectoras de la regulación contenciosa administrativa, que requieren ser aplicables por todas las autoridades administrativas en su integridad para el mejoramiento en la Administración Pública en Colombia. c) los Actos Administrativos dictados con base en la ley, han sido declarada en algunos casos nulos, otros pierden su eficacia por regla general, carecer de fundamento de derecho; carecen de motivación, por vía de excepción, cuando existan situaciones jurídicas concretas, si ellas nacieron o tuvieron origen al amparo de la ley posteriormente retirada del orden jurídico, sus consecuencias no pueden afectar las situaciones consolidadas durante su vigencia. Es importante señalar que Colombia tiene un ordenamiento jurídico contencioso administrativo que faculta a la administración y a sus jueces para que procedan a desarrollar dentro de la órbita de su competencia, la corrección de irregularidades o el desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, evitar la falsa motivación, la desviación de las atribuciones propias para que no se cometan abusos y arbitrariedades en la administración pública, al amparo de un país democrático, participativo y pluralista, regido por el Estado social del derecho, donde cada caso controvertido hay una norma aplicable. En este caso se trata de evitar las lesiones en el derecho subjetivo para pedir la declaración de nulidad de los actos administrativos particulares o presuntos. d) La Validez de un Acto Administrativo implica que éste se encuentra ajustado con todo el ordenamiento jurídico y la Eficacia se refiere a los efectos que produce el Acto Administrativo a sus destinatarios y las consecuencias jurídicas de los mismos.

Ortega (2012), en Guatemala, Investigó: *“Nulidad en el proceso contencioso administrativo”*, y sus conclusiones fueron: a) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del

proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso. b) La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales. c) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

En España; Pimentel (2013), sostiene que la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. Instituciones Jurídicas Previas a la vía Jurisdiccional

2.2.1.1.1. Procedimiento Administrativo

2.2.1.1.1.1. Definición

Morón (2011) señala: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

“Es el conjunto de actos procesales debidamente arreglados y sistematizados, en constante y permanente desarrollo, en virtud de los cuales el órgano administrativo para resolver una cuestión que formalmente se le plantea, en ejercicio de las facultades que le son inherentes a su actuación se orienta a propender el reconocimiento de los legítimos y justos intereses de los particulares, y en salvaguarda y garantía de la convivencia social” (Venegas citado Cervantes, 2003, p. 334).

Por su parte Hinostroza (2010) refiere:

El procedimiento administrativo (en general) es regulado principalmente en el Título II y Título III de la Ley Nro. 27444, la misma que en su artículo 29 contiene su definición, señalando que: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p. 73).

2.2.1.1.2. Sujetos del procedimiento administrativo.-

a). Los administrados.-

Morón (2011) refiere son denominados genéricamente como “parte”, “interesado” o “administrado”, la persona física o jurídica, pública o privada, concurrentes dentro de un procedimiento administrativo en ejercicio de un interés legítimo o un derecho propio, que se relacionan con la Administración, con la finalidad de ser destinatarios de la declaración de voluntad final del procedimiento, y a cuyo favor o cargo, por lo general se ejecuta el acto administrativo (p. 282).

Por su parte Hinostroza (2010) refiere:

Tal como se consigna en el inciso 1) del artículo 50 de la Ley Nro. 27444, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento en su calidad de administrados a la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Es por ello que en el referido inciso se señala además que cuando una entidad (administrativa) interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. El artículo 51 de la Ley Nro. 27444 precisa que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse (p. 95).

b). La autoridad administrativa.-

Hinostroza (2010) señala:

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto del procedimiento (administrativo) en su calidad de autoridad administrativa al agente de las entidades (administrativas), que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos (art. 50 –inc- 2) de la Ley Nro. 27444 (p. 102).

2.2.1.1.3.- Formas de iniciación del procedimiento administrativo.-

Hinostroza (2010) señala:

El inicio del procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Capítulo III del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444). Dicho procedimiento, es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado (art. 103° de la Ley Nro. 27444) (p. 121).

a) Solicitud en interés particular del administrado.-

Cervantes (2003) señala:

“La solicitud en interés particular del administrado está relacionado con aquellas peticiones que de forma individual o colectiva se hacen a la administración para este reconozca un derecho subjetivo de los administrados” (p. 509).

El artículo 106 de la Ley Nro. 27444 regula el derecho de petición administrativa (que da origen al correspondiente procedimiento administrativo) (Hinostroza, 2010, p. 123).

2.2.1.1.4.- Plazo y términos en el procedimiento administrativo.-

Hinostroza (2010) señala:

Lo relativo a plazos y términos en el procedimiento administrativo se encuentra previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 131 a 143. En lo que respecta a la obligatoriedad de los plazos y términos, el artículo 131 de la Ley Nro. 27444 preceptúa: a) que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente le concierna; b) que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; y c) que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio (p. 136-137).

En lo que se refiere al *plazo máximo del procedimiento administrativo*, cabe señalar que ello es objeto de regulación en el artículo 142 de la Ley Nro. 27444, numeral que prescribe que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor (Hinostroza, 2010, p. 141).

2.2.1.1.5.- Resolución Ficta Denegatoria.-

Se denomina resolución ficta a la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo; es decir es una figura jurídica en virtud de la cual, cuando una petición, instancia o recurso

instaurado por un particular, no es resuelto en un plazo señalado por ley, se entiende que fue resuelta negativamente.

Lo que conlleva a sostenerse que una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución respectiva, se debe entender que la instancia fue resuelta desfavorablemente a los intereses del particular, manifestando desde ese momento la autoridad administrativa su voluntad, surtiendo efectos de acto declarado.

2.2.1.1.6.- Fin del procedimiento.-

Hinostroza (2010) señala:

Lo concerniente al fin del procedimiento administrativo se halla previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 186 a 191. Al respecto, el artículo 186° de la Ley Nro. 27444 establece claramente que pondrán fin al procedimiento administrativo:

- Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto,
- El silencio administrativo positivo,
- El silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188,
- El desistimiento,
- La declaración de abandono,
- Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial,
- La prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- La resolución que declare el fin del procedimiento administrativo por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo (p. 168).

Por su parte Cervantes (2003) refiere:

Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, pudiendo en consecuencia existir resoluciones expresas o resoluciones tácitas.

Así se ha dispuesto que pongan fin al procedimiento administrativo:

1. La resolución emitida en silencio administrativo positivo.
2. La resolución emitida en silencio administrativo negativo
3. El desistimiento.

4. La declaración de abandono
5. Los acuerdos por conciliación o transacción extrajudicial.
6. La prestación efectiva de lo pedido por el administrado en caso de petición graciable.
7. Las resoluciones que así lo declare por sobrevenir causas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Al respecto, se debe ponderar que las resoluciones y actos administrativos decisorios deberán indispensablemente estar debidamente motivadas, con exacta y breve referencia de hechos y fundamentos de derecho.

2.2.1.1.7.- Recursos administrativos.-

a) Definición.-

“El recurso administrativo es un medio legal directo que cuenta el particular para defender sus derechos frente a la Administración Pública. Es una vía administrativa de represión que busca la depuración legal del acto administrativo. Siendo que la autoridad está obligada a resolver y su resolución es administrativa y no jurisdiccional, es acto administrativo y no sentencia. Por lo que para que exista la obligación de resolver, es necesario que el recurso esté previsto en la ley. (...) (Nava citado por Hinostroza, 2010, p. 202).

“Los recursos administrativos son, pues, medios legales que las leyes otorgan a los particulares, a fin de protegerlos y con el objeto de obtener la revocación, la reforma o la anulación del acto lesivo (Tinoco citado por Hinostroza, 2010, p. 203).

Los recursos administrativos, son los medios de defensa que tiene el administrado para poder impugnar y hacer valer su derecho de defensa contra un acto administrativo que ha sido emitido por una autoridad administrativa sujeta a jerarquía y con el que se va buscar que sea revisado por un superior jerárquico que con mejor criterio pueda revocar la misma.

b). Clases.-

Recurso de reconsideración.-

Cervantes (2003) refiere:

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponerlo es de quince días útiles. Es lógico que tenga dicho carácter alternativo; en razón de que no siempre se puede acreditar nueva prueba instrumental. Es decir, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, por lo que se comete el error al condicionar este recurso con la petición de nueva prueba documental o instrumental. El plazo para resolver éste y los otros recursos, es invariablemente de treinta días hábiles (p. 606).

Por su parte Hinostroza (2010) señala:

El recurso de reconsideración se encuentra contemplado en el literal a) del inciso 207.1) del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), y, en el artículo 208 de la mencionada ley, se precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (p. 209-210).

b.1. Recurso de apelación.-

Hinostroza (2010) señala:

La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en el literal b) del inciso 207.1) de su artículo 207, contempla como recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico (p. 211).

b.2. Recurso de revisión.-

Morón (2011) señala:

El recurso de revisión es el medio impugnatorio excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para que con criterio unificado revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. Es oportuno denotar que su interposición no es optativa sino constituye un recurso indispensable para agotar la vía, cuando nos encontramos ante una estructura descentralizada sujeta aún a tutela estatal (p. 626-627).

Por su parte Hinostroza (2010) señala que la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444) en su artículo 210, prescribe que, excepcionalmente hay lugar

a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (p. 213)

2.2.1.1.8.- Agotamiento de la vía administrativa.-

a) Por acto administrativo resolutorio

Cervantes (2003) refiere:

Concluye la vía previa o provisional de modo ordinario con la expedición de acto resolutorio en última instancia, aquí la Administración logra completar el procedimiento y expide resolución en el plazo de 30 días. También se extingue esta vía cuando de oficio se declara la nulidad de una resolución administrativa, e igualmente cuando por tratarse de actos resolutorios por órganos u organismos colegiados que se rigen por leyes privativas (p. 613).

b) Por presunción legal a través del silencio administrativo

Cervantes (2003) refiere:

Legalmente, finiquita el procedimiento bajo la figura del silencio administrativo por presunción legal de darse por expedida resolución denegatoria, por cierto. Pero dicha previsión se da exclusivamente dentro de supuestos legales preestablecidos en la ley, debiendo entonces transcurrir más de 30 días desde que se inicia el procedimiento, salvo norma en contrario. Esta acción se denomina, como se sabe, silencio administrativo que, técnicamente, significa una no-acción, una no-decisión (p. 613).

Por su parte Hinojosa (2010) señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 –inc. 218.2)- de la Ley Nro. 27444, son actos que agotan la vía administrativa:

A) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

B) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación

jerárquica; o

C) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o

D) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley (p. 216-217

2.2.1.1.9.- Nulidad de Resolución Administrativa.-

La nulidad de resolución, se refiere a los actos y escritos que se dan, con la finalidad de contradecir o refutar una actuación, en este caso impugnando la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2013-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundada el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral UGEL-LP. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, constituyéndose de esta manera en un acto de nulidad procesal. La regulación de la nulidad, se encuentra considerada en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo N° 27584, a través del cual se busca hacer valer el derecho que por ley ampara.

2.2.1.2.- Instituciones jurídicas procesales en la vía jurisdiccional

2.2.1.2.1. Potestad Jurisdiccional del Estado

2.2.1.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Para Bautista (2008), es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. (p. 89).

Por otro lado, señala Monroy (2013), que la jurisdicción se refiere al reconocimiento constitucional del poder-deber abstracto de los Órganos del Estado (jueces) de poder aplicar el derecho objetivo a las controversias jurídicas suscitadas, emitir sanciones con la finalidad de generar desincentivos a las conductas socialmente repudiables y efectivizar los mandatos definitivos que emitirá en el curso de un proceso.

2.2.1.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. (Couture, 2002).

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).

Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Sánchez, 2010).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. (Hinostroza, 2011).

2.2.1.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Ticona, 2010)

El Juez tiene que sustentar y fundar su sentencia con hechos acreditados fehacientemente por pruebas, por lo que existe la prohibición de aplicar el conocimiento privado del Juez sobre los hechos (sistema de libre albedrío o convicción). (Larico, 2013)

2.2.1.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado (Valcárcel, 2008).

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos y sentencias), sino que la doble instancia es para

que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales (la casación no produce tercera instancia). (Cabrera, 2010).

2.2.1.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Monroy citado por Rioja (2011) define el derecho de defensa aludiendo a que es *“(...) la institución que en principio asegura la existencia de una relación jurídica procesal (...)es abstracto(...) es puramente procesal; basta con concederle real y legalmente al emplazado la oportunidad de apersonarse al proceso de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite, para que éste se presente.”*

Ahora bien, el derecho de defensa se vincula estrechamente al alegato de la verdad de los hechos por parte del abogado. Piero Calamandrei citado por Torres (2008) nos recuerda en esa línea de ideas: *“El abogado, como el historiador, traicionaría su oficio si alterase la verdad relatando hechos inventados.”*

2.2.1.3. LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Para Monroy (2013), la competencia es la potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso.

En tanto que para Priori (2008), es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

Finalmente, cabe precisar que en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia contenciosa administrativa

El artículo 10 del TUO de la Ley 27584 señala: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Asimismo, según el artículo 11 del TUO de la Ley 27584 Ley del Proceso contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS, siendo que en Leoncio Prado no existe Juez Contencioso administrativo es competente el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 51, que establece la competencia de los juzgados especializados de trabajo.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Impugnación de Resoluciones Administrativas, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, así lo establece:

a) La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa.- Artículo 8° *"Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada"*.

b) La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa.- Artículo 9° Competencia funcional Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

c) Decreto Legislativo 1067 – Texto Único Ordenado La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa.- Artículo 10° Competencia territorial *"Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo"*.

d) Decreto Legislativo 1067 – Texto Único Ordenado La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa.- Artículo 10° Competencia funcional son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Conforme al proceso en estudio, se refiere al expediente número 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, correspondiente al Juzgado Civil de Leoncio Prado siendo competente para dilucidar la causa in comento

2.2.1.4. La Acción.

2.2.1.4.1. Definiciones

Es el Derecho potestativo, con reconocimiento a nivel de legislación internacional, que tiene por contenido la potestad atribuida a todo sujeto de acudir al Estado, para hacer valer un Derecho que considera vulnerado por otro sujeto. (Monroy, 2013).

Por su parte Rioja (2011) expresa que La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a peticionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación.

Para Carrión (2010) la acción importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional.

La Acción es un derecho subjetivo, que tiene toda persona para ejercer su derecho para solicitar la seguridad de una pretensión jurídica, interviniendo un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2. Características de la acción

Según Monroy Gálvez (2013):

Es un derecho procesal. La acción es el derecho para activar la jurisdicción, que se materializa mediante actos procesales, generalmente demanda y querrela.

Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el juez.

Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso.

Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación

o que sufra una sanción.

Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

Tiene dos objetivos: Abrir el proceso (objetivo directo) y permitir al Estado conocer las infracciones al derecho para terminarlas y evitarlas a futuro (objetivo indirecto).

Se liga al concepto de parte. El actor es el sujeto que ejerce la acción. Si no hay parte, no hay acción. Cuando el juez abre el proceso en el procedimiento penal antiguo, no es que ejerza la acción, pues en ese caso la apertura se produce en virtud de su jurisdicción.

2.2.1.5. La Pretensión

2.2.1.5.1. Definiciones

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede *transar*. (Quisbert, 2010)

En palabras de Vidal (2012), la pretensión es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Por último Monroy (2013) señala que una de las características del derecho de acción es que esta es abstracta, es decir, no tiene una actuación concreta en los hechos por sí misma, sin embargo, se materializa cuando tenemos una exigencia concreta a otro sujeto de derecho.

2.2.1.6. El Proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Para Vescovi, (2006): El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

Asimismo, Monroy (2013), señala que el proceso actúa como un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Por su parte, Rioja (2011) afirma que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social.

A diferencia de lo que señala el anterior autor, Gozaini (1996) señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social.

Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos. El proceso no tiene un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a garantizar (sic) y a concretar. (p. 83-84)

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

Zavaleta (2002) indica, mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho. (p. 113).

En cuanto a la Naturaleza Jurídica de la función pública peruana cabe señalar que se caracteriza por ser de origen legal, reglamentaria y lo más importante de origen constitucional por ello es que en este ámbito se debe velar por los intereses constitucionales de las personas de acuerdo al art. 39 – 42 Constitución Política del Perú. (Cabrera, 2010)

Para Alvarado (2011) es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.(p. 13)

2.2.1.6.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene de echo a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penall (p.120124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.7.1. Definiciones.

Para Romero (2009) es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicialll. (p. 81).

El proceso contencioso administrativo, con la vigencia de la Ley 27584, adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras en esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados. Sin embargo, la acción contenciosa administrativa no resulta ser nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, sino que guarda sus orígenes legislativos en la Constitución de 1867, y a lo largo del tiempo ha ido evolucionando e incluyéndose en distintos dispositivos legales. (Huapaya, 2006)

El proceso contencioso administrativo ha pasado por dos modelos procesales; la primera denominada de nulidad o revisión objetiva y la segunda nulidad subjetiva o de plena jurisdicción que es el vigente. Se considera útil mencionarlo a fin de diferenciar y/o compararlos porque aún existen rezagos de la costumbre de declarar o solicitar la nulidad objetiva sin más, lo cual es perjudicial para los administrados y para la justicia administrativa, porque no se cumple la finalidad de plena jurisdicción que se aspira con esta legislación. (Monzón, 2011)

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso Contencioso administrativo

2.2.1.7.2.1. Principio de integración

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la Ley 27584).

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo (Vargas-Machuca, 2013)

2.2.1.7.2.2. Principio de igualdad procesal

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. (Artículo 2.2 de la Ley).

El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la —parte fuerte‖ de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios (Vargas-Machuca, 2013)

2.2.1.7.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.‖ (Artículo 2.3 de la Ley).

2.2.1.7.2.4. Principio de suplencia de oficio

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.‖ (Artículo 2.4 de la Ley).

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (Vargas-Machuca, 2013).

2.2.1.7.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Según se infiere del artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad:

El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.

La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.7.4. El proceso especial

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Son todos aquellos proceso judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Por su parte Cassagne (s.f) Los procesos especiales son todos aquellos procesos judiciales contenciosos (de conocimiento, de ejecución y cautelares) que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario.

Al respecto Monzón (2011) señala:

El procedimiento especial, viene a representar la vía ordinaria o lata en la jurisdicción. La diferencia con la vía procedimental urgente, en primer lugar, se caracteriza por las clases de pretensiones que son, porque en esta vía son amparables todos aquellos casos que no ameritan una tutela diferenciada de urgencia. Así mismo los plazos son más largos, se admite todo medio probatorio, la intervención del Ministerio Público. (p. 117)

2.2.1.7.4.2. Trámite del proceso especial

Los procesos especiales se tramitan de la siguiente manera: en primer lugar se interpone la demanda luego de haber agotado la vía administrativa, segundo la contestación de la demanda, si hubieren excepciones se dará 5 días para el traslado, pero si no las hubiere se

sanea el proceso, en tercer lugar el ministerio público emite su dictamen y el juez tendrá 15 días para dictar sentencia. (Lazarte, 2007).

2.2.1.7.5. Sujetos del proceso

2.2.1.7.5.1. El Juez

El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En ese sentido el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado (Monroy, 2013).

Los magistrados, en este caso los jueces, realizan una función destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso, bajo posibilidad de ser sancionados en caso de incumplimiento. En el presente caso y siendo que el proceso es de naturaleza Contencioso Administrativo los magistrados que intervinieron son jueces laborales y jueces superiores quienes tuvieron como deberes dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal; pero haciendo efectiva la igualdad de las partes en el proceso, para lo cual deben dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.

Finalmente, deberán decidir el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia. En caso que los abogados o las partes hayan ejecutado acciones irregulares en el proceso, sea con dolo o fraude, podrá sancionarlos. Asimismo, deberá fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Por otro lado, el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado; si esto fuera así, el Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (Art. 50 CPC).

Finalmente, los jueces deben actuar respetando estrictamente los principios constitucionales que garantizan el correcto desarrollo de un proceso judicial.

2.2.1.7.5.2. Las partes

2.2.1.7.5.2.1. El demandante

Es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa. Es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

El sustento legal para la legitimidad del demandante, está dado por los Arts. 57 y 58 del Código Procesal Civil, que expresan:

Conforme a lo dispuesto en estas normas, toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso y, si son personas naturales, pueden comparecer por sí o confiriendo representación mediante apoderado judicial, siempre y cuando puedan disponer de los derechos que en él se hacen valer, o si la ley los faculta. Las demás personas deben comparecer por medio de representante legal. Ello sin perjuicio de que también pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos.

2.2.1.7.5.2.2. El demandado

Es el sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido. Desde la pretensión, el demandado es el sujeto pasivo a quien se dirige la pretensión, y desde el modo de actuar en el proceso, es quien ejerce el derecho a la contradicción o la resistencia negativa a las alegaciones formuladas por el demandante (Monroy, 2013).

Por otro lado Linares (2007), señala que es el sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses.

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.6.1 Definiciones

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia.

Asimismo, los puntos controvertidos se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales que se dicten (Monroy, 2013).

Al respecto el profesor Jorge Carrión Lugo (2010) señala: “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (p. 532)

Por su parte Larico (2013) señala que el punto controvertido es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda - con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción.

2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) Determinar si procede declarar nula la Resolución Gerencial N° 1954-2013-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL N° 02114 de fecha 2 de octubre del 2012.

b) Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la demandada emita nueva resolución disponiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación

de clases y evaluación en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, por este concepto; desde abril de mil novecientos noventa y tres hasta el veintidós de noviembre del dos mil doce; por ser docente en actividad y estabilidad laboral; así como su labor actual en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, además solicita el reintegro de pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales.

(Expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01)

2.2.1.8. Los Medios de Prueba

2.2.1.8.1. La prueba.

2.2.1.8.1.1. Definiciones

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) —Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La

prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (2012), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa (2011):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar

los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2008).

2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba

El objeto del derecho fundamental a la prueba es señalado por el contenido de una norma de derecho fundamental y de la obligación jurídica fundamental; el cual consiste en una acción fáctica positiva u omisión a cargo del obligado, cuyo cumplimiento es necesario para la realización del derecho, vale decir, para la posición jurídica del sujeto (Arango, 2005)

El objeto de la prueba abarca todo aquello susceptible de comprobación, es decir, todo supuesto (hechos y actos jurídicos) cuya comprobación sea posible ante el órgano jurisdiccional. (Arazi, 2001)

En cuanto al objeto concreto de la prueba Guido (2004) señala que Lo constituyen los elementos del supuesto de hecho de la particular pretensión que se solicita y los supuestos de hecho que se exponen a nivel de la oposición.

2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba

Según a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.8.1.6. Sistemas de valoración de prueba

2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal: En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial: En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.7.1.7.2. La apreciación razonada del Juez: El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba: Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en

el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos‖ (Cajas, 2008).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa —El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez‖ (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa —El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión‖ (Cajas, 2008).

2.2.1.8.1.9. Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.8.1.9.1. Los documentos

A. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”.

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad

de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 2000).

Asimismo, Plácido (2005) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejoll (p. 326).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Regulación

Se encuentran regulados en el Art. 233 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que el documento *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”*.

Así mismo en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

D. Los documentos en el caso concreto

- Copia de Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS
- Copia de la Resolución Directoral UGEL-LP N° 02114, de apelación
- Copia de Resolución Directoral USE N° 00996, se nombra.
- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 05262, se reasigna.
- Copias de boletas de pago de Abril de 1993.
- Copia de boleta del mes de Noviembre del 2012 con las cuales se percibe que el pago de sus beneficios por preparación de clases y evaluación es en base a la remuneración total permanente, mas no en base a la remuneración total o integra.

(Expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01)

2.2.1.9. La Resolución Judicial

2.2.1.9.1. Definiciones

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para

desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.10. LA SENTENCIA

2.2.1.10.1. Definiciones

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente‖ (p.15).

Es la resolución mediante el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Larico, 2013 p. 123)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia.

2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo del proceso contencioso administrativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o

denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano

colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionadosl. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civill. T. II, p. 129.

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez

será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Ticona, 2010)

2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda (Iguartúa, 2009).

El Juez tiene que sustentar y fundar su sentencia con hechos acreditados fehacientemente por pruebas, por lo que existe la prohibición de aplicar el conocimiento privado del Juez sobre los hechos (sistema de la libre albedrío o convicción). (Larico, 2013)

2.2.1.9.3.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.3.3.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva;

su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, 2006).

Solamente a los litigantes les es dado delimitar el ámbito de la demanda, de la res in iudicio deductal, siéndole vedado al juez la búsqueda de hechos no alegados cuya comprobación se debe a las partes. Al juez le cabe, solamente, decidir la Litis en los límites en que ella fue puesta y de acuerdo con las pruebas producidas por los contendiente, ni extra, ni ultral, ni citra petital. (Borgues, s/f)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.10.3.3.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende: Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2010).

Indica Rodríguez (2006) que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a una juez no solo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o agravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en estos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control.

Por su parte Monroy (2009), define a los medios impugnatorios de la siguiente manera: Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste total o parcialmente.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.11.2.1. Clases de recursos

2.2.1.11.2.1.1. La reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. Llamado también Recurso de aclaración. (Larico, 2013)

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Alsina, 2002)

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Hinostroza, 2011).

2.2.1.11.2.1.2. La apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Para Monzón, (2011), este medio impugnatorio se presenta contra autos y sentencias, la finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine lo apelado, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la resolución impugnada.

Según Larico (2013) el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.11.2.1.3. La casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros

están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de justicia. A diferencia de otros, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso. (Larico, 2013)

2.2.1.11.2.1.4. La queja

Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es, en buena cuenta, un recurso subsidiario. (ABC del derecho procesal civil, 2010).

El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. (Rioja, 2011)

Por su parte Alca (2006) manifiesta que el recurso de queja por denegatoria del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga.

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de nulidad de acto administrativo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, por lo cual la parte demandada a través de su procurador público interpuso el Recurso de Apelación contra la sentencia número cero cuarenta y siete del dos mil catorce; sustentándolo en los siguientes términos: que el acto contenido en la Resolución Gerencial emitida por su representada, se encuentra

de acuerdo a Ley, dentro de los alcances de los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación realizado a favor de la demandante, se efectuó de acuerdo a los artículos 8 y 9 del citado cuerpo normativo, y para su determinación de los beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los servidores públicos otorgados en base al sueldo o remuneración total, serán calculados en función a la remuneración Total Permanente. Que el Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado no es competente para conocer de la presente causa, sino el juzgado Mixto Contencioso Administrativo Laboral de Huánuco, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Calle Calicanto N° 145 del Distrito de Amarilis- Provincia y Departamento de Huánuco, igualmente la actuación impugnada se produjo en la ciudad de Huánuco.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la nulidad de acto administrativo (Expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el asunto Judicializado: La Nulidad del Acto Administrativo

2.2.2.2.1. El Acto Administrativo

2.2.2.2.1.1. Definiciones

Existen varios autores que definen el acto administrativo, así pues, citamos algunos de ellos para mejor comprensión:

Señala García de Enterría y T.R. Fernández (2002) —Que, el acto administrativo sería la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria. De esta definición derivan una serie de notas que han de estudiarse con alguna detención.

Cabrera (2010), lo define como una declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos-subjetivos, lo que excluye los actos creadores de reglas generales y los contratos administrativos.

Por otro lado, Romero (2009), señala que, es el medio a través del cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o públicos. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad.

Al respecto Patrón, (2000) señala que:

Es toda manifestación de voluntad o decisión, general o especial, de una entidad estatal, de un funcionario o autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que producen efectos de derecho respecto al Estado o a particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, susceptibles de impugnación administrativa o judicial según sea el caso.

Finalmente, para Martín (2005) es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

2.2.2.2.1.2. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 1 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, el acto administrativo es la declaración de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.2.2.2.1.3. Requisitos de validez del acto administrativo

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

El procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta de procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio de debido procedimiento.

La forma del acto no es un elemento de validez, sino la manera de exteriorización misma del contenido del acto, y de su motivación, para que sea reconocible e identificable.

Las formalidades son el conjunto de exigencias adjetivas antes concurrentes o posteriores al acto administrativo. Por ello su incumplimiento, puede conllevar a diversos matices, según el grado de trascendencia de la forma que se trate, tales como la nulidad, si fueren trascendentes (artículo 10.1), a la conservación si fueren no trascendentes (artículo 14.2.3). (Morón Urbina, 2009: 143).

2.2.2.2.1.4. Validez e invalidez del acto administrativo

La cuestión de la validez o invalidez de los actos administrativos no puede quedar al margen de la teoría general de la validez o invalidez de todo tipo de actos o negocios jurídicos en todos los ámbitos o ramas del Derecho. No se trata obviamente de una peculiaridad del Derecho Administrativo el que un acto contrario al ordenamiento se considere inválido. Lo que podría considerarse peculiar en el Derecho Administrativo es el

concreto régimen de la invalidez de sus actos: en especial los tipos de invalidez (nulidad, anulabilidad e irregularidades no invalidantes) en relación con los supuestos en los que se aplica cada uno de esos tipos o categorías de invalidez en cada caso, así como las técnicas de conservación de los actos administrativos incluso inválidos que pondría de manifiesto un régimen especial de los actos administrativos. (Parejo, 2011)

La invalidez del acto administrativo puede ser definida, siguiendo a Moreno Molina y otros, como una situación patológica del acto administrativo, definida por la carencia de alguno de sus elementos y es entonces cuando cobra vida la Teoría de la Nulidad de los actos de autoridad administrativa.

Xopa (2008) indica que la validez y la eficacia son dos aspectos del acto administrativo que no coinciden necesariamente. La eficacia es el momento en que el acto administrativo despliega sus efectos (...) también es posible que a pesar de la nulidad, el acto siga siendo eficaz, hasta el momento en que se ejecute. El régimen de la invalidez de los actos administrativos se encuentra construido, en sus líneas fundamentales, sobre los principios clásicos que esta teoría ha adquirido en el Derecho civil a lo largo de la historia. En la teoría civil sobre este tema se reconocen hasta tres categorías que recogen las modalidades típicas de irregularidad de los actos jurídicos: la nulidad absoluta o de pleno derecho, la anulabilidad o nulidad relativa y la inexistencia.

2.2.2.2.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.2.3. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo

De acuerdo al Artículo 12 de la Ley N° 27444, tenemos:

Efectos de la declaración de nulidad:

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

2.2.2.2.4. La Bonificación por Preparación de Clases

La cuestión en discusión es bastante simple –aunque muchos Jueces no la entiendan-, pues, la bonificación citada en el título de este post, se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público –educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento.

Precisamente el artículo 48° de la ley citada precisa:

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación

por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.

Dado que el derecho a su otorgamiento no está en cuestión, sino su forma de otorgarlo, nos abocaremos o circunscribiremos a ello en adelante; así, es necesario precisar que, actualmente los profesores ubicados en los niveles I al V de la ley citada anteriormente, perciben la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación –ello pueden verificarlo en su boleta de pagos-, sin embargo, por incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM –artículo 10°- dicha bonificación se otorga en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones totales –íntegras, como debiera serlo realmente.

Evidentemente tal cuestión, le genera un gran ahorro de recursos financieros al Estado, pero en perjuicio del magisterio nacional que ve menguado o mermado en sus remuneraciones y que solamente mediante medidas de fuerza como son huelgas logró alguna mejoría reivindicatoria en el mismo.

Dado que el derecho contenido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado precisa la forma de su otorgamiento –en base a remuneraciones totales-, el Estado no tuvo por qué aplicarlo de la forma menos beneficiosa para los profesores, dado que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede sobreponerse a lo establecido en una norma como lo es la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado (Principio de Jerarquía Normativa).

De acuerdo a lo antes indicado la forma de otorgamiento del beneficio se debe realizar en base a remuneraciones totales, lo cual hace que dicha bonificación sea bastante significativa; ahora bien, la disposición judicial de tal cuestión tiene varios efectos tales como:

1. La bonificación deberá ser otorgada en adelante –desde la sentencia con calidad de cosa juzgada- en base a remuneraciones totales –íntegras- y no en base a remuneraciones totales permanentes, lo cual evidentemente genera una mejoría notoriamente sustantiva en la remuneración que percibe el docente.

2. El Estado deberá reconocer y pagar el monto devengado desde el momento de la omisión del pago, es decir, desde el momento en que el profesor ingresó a la carrera del profesorado, considerando la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su reglamento.
3. El pago de los intereses correspondientes a favor del docente. (Pérez, 2007)

Tipos de Remuneraciones

Campos (2007) señala que los profesores al servicio del estado perciben los siguientes tipos de remuneraciones:

- Remuneración íntegra mensual: es aquella remuneración regular y permanente, fijada a nivel nacional, que de manera continua percibe un profesor en el nivel magisterial en que se encuentra. Esta afecta a descuentos sociales.
- Remuneración mensual: Es aquella por la remuneración íntegra mensual más las asignaciones a las que tenga derecho el profesor.
- Remuneración total permanente: es aquella que forma parte de la remuneración íntegra mensual y se otorga con carácter general a los profesores incorporados en la ley. Dicha remuneración es la base para el cálculo de una pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones; asimismo, esta afecta a descuentos sociales.

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera, (Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS):

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.
2. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.
3. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

Conforme se aprecia, esta normatividad procesal ha dispuesto que el Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo tiene dos roles, como dictaminador y como parte demandante.

Cuando realiza función dictaminadora, quién interviene es el Fiscal Civil. En ese caso, el juzgado competente atiende el proceso judicial durante todo el trámite, hasta antes de sentenciar; en ese estado, es remitido al Ministerio Público para que después de analizar lo pertinente emita el dictamen fiscal. (Monzón, 2011)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto administrativo: Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Huamán, 2010).

Bono. Escrito en que se hace constar el derecho de una persona de hacerse pagar cierta suma de dinero o de exigir una prestación determinada. (Enciclopedia Jurídica)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Contencioso administrativo: Es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. (Jiménez, 2008).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Dictamen fiscal. Opinión sustentada que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento. (Poder Judicial, 2015)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Emplazamiento. Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal. (Poder Judicial, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente Administrativo. Es el conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, dentro de la Administración pública. (Bacacorzo, 2003)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Messineo (2008) dice: —La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho.

Normatividad. Es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real academia de la lengua española, 2001).

Nulidad: un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. (Dromi, 2005).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la lengua española, 2001).

Procedimiento: Es la secuencia de actos que se ejecutan de modo legal, progresivamente dentro de la poliforme actividad del Estado, pero que se resuelven mediante acto administrativo (Resolución), obteniendo un pronunciamiento. (Bacacorzo, 2003).

Procurador. Licenciado en Derecho debidamente colegiado que representa los intereses del Estado cuando éste litiga ante los órganos judiciales. (Poder Judicial, 2015)

Recurso administrativo. Es un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener, en sede administrativa, su forma o su extinción. (Enciclopedia Jurídica)

Remuneración: Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado. (Gómez, 1999)

Resolución judicial. Es un acto jurídico procesal mediante el cual se impulsa, decide al interior del proceso o pone al fin del proceso. (Chocano, 1999).

III.- Hipótesis.

Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa del expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

- 1.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 3.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
- 4.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 5.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 6.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1.- Tipo y nivel de la investigación

4.1.1.- Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2.- Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a

un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2.- Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su

perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3.- El Universo y Muestra.

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú, siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de Huánuco y la unidad de análisis es el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, pretensión judicializada: Nulidad de Resolución Administrativa tramitado siguiendo las reglas del proceso especial perteneciente a los archivos del Juzgado Civil de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco.

4.4.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno

de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6.- Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1.- De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2.- Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.- Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3.- La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7.- Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 00153-2015-0-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta respetivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	jurisprudenciales.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta
--	---	--	---

4.8.- Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por concepto, desde abril de 1993 hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral derecho fundamental e imprescriptible, siendo su labor en la actualidad en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, Comprensión del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco. Por tal motivo solicita el pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales desde la fecha indicada. Por los fundamentos de hecho y derecho que expone: Que la recurrente es Profesora nombrada mediante Resolución Directora! USE 00996 de fecha 31 de diciembre de 1992 y se reasigna con Resolución Directoral Regional UGEL LP N° 005262 de fecha 06 de noviembre del 2003, bajo el régimen regulado por Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; en consecuencia durante su record que ha laborado solo se le ha venido pagando en base al Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° como remuneración total permanente por el concepto de Preparación de Clase y Evaluación, debiendo calcularse pagarle en base a su remuneración total, de conformidad con el artículo 48° de la Ley de Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212. Que la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de su análisis e interpretación jurídica se desprende que la Bonificación Especial es por Preparación de Clases y Evaluación que actualmente viene percibiendo por D.S N° 051-91-PCM, es legal y justo que calcula dicha bonificación sobre la remuneración total permanente, incurriendo la entidad demandada en una afirmación que no tiene verdad y asidero legal, vulnerando el derecho del trabajador con estabilidad laboral, por lo que le corresponde es el cálculo de la bonificación en un monto de 30% de la remuneración total. Por consiguiente el D.S. N° 051-91-PCM, es de carácter extraordinario, transitorio y que no puede desnaturalizar el texto claro y expreso de la Ley, más aun si se tiene en cuenta que es una norma de inferior jerarquía, que menoscaba la remuneración del docente, y demás fundamentos de hecho. Admitida a trámite la demanda, por resolución número Uno de fojas quince a dieciséis, por la vía del proceso contencioso administrativo especial, se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificado en forma válida la entidad demandada; Procurador Público Regional de Huánuco absuelve la demanda, mediante escrito de fojas veintidós a veinticinco, solicitando se declare infundada o improcedente la demanda por los fundamentos que expone en ello. Por resolución número seis de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve se resuelve declarar la existencia de la relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el presente proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios, prescindiéndose de la realización de la Audiencia de pruebas se ordenó la remisión de los autos al Ministerio Público a fin de que emita su dictamen de ley, por lo que el estado del presente proceso es el de expedir sentencia, como en efecto se emite en la fecha.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>diciembre del año 2012, que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del año 2012; b).- Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la entidad demandada emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegra, por este concepto, desde abril de mil novecientos noventa y tres hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral siendo su labor actual en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”. Además solicita el reintegro de pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales.</p> <p>RAZONAMIENTO</p> <p>CUARTO.- Que, del estudio Crítico - Valorativo de los medios probatorios incorporados al proceso, en forma conjunta y realizando la motivación razonada, coherente y lógica, se ha establecido las siguientes determinaciones conclusivas.</p> <p>QUINTO.- Respecto al primer punto controvertido: Determinar si procede declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Número 1954- 2013-GRH/GRDS de fecha 31 de diciembre del año 2012, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del año 2012. En este sentido antes de determinar si debe declararse o no la nulidad del acto administrativo que causa estado, Del estudio exhaustivo de autos está acreditado:</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.1.- Que, la demandante es Profesora nombrada mediante Resolución Directoral USE N° 00996 de fecha 31 de diciembre de 1992 y se reasigna con Resolución Directoral Regional UGEL LP N° 005262 de fecha 06 de noviembre del 2003, siendo su labor en la actualidad en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, Comprensión del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, el cual se encuentra dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley No. 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley No. 25212 y reglamento D.S. 19-90ED que establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a treinta por ciento de su remuneración total, en este sentido esta norma legal, tiene prevalencia sobre el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, por ser esta última norma reglamentaria y transitoria, en virtud al Principio de Jerarquía normativa”, regulada por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, por lo que no puede derogar y/o modificar a la Ley 24029, máxime según la Constitución de 1979 los Decretos Supremos incluso no tenían rango de Ley; y como incorrectamente sostiene la resolución materia de nulidad.</p> <p>5.2.- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado “(...) las Bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente⁵, como se ha pronunciado en las sentencias acerca de subsidio y luto y gastos de sepelio STC No. 2257-2022-AA/TC (caso Fernando Macedo Rodríguez) STC No.2534-2002-AA-TC (caso Elíseo Cabrera Siclla), así como en las, STC No.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>				<p>X</p>							<p>18</p>

<p>051-2005-AA y 2372-2003; por lo que de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, y de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señala las normas con rango de ley y de los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos Constitucionales, que vinculan tanto a los poderes públicos y particulares; en este sentido la norma legal del profesorado citado ut supra, que ordena taxativamente el pago del treinta por ciento 30% de la remuneración total; sin derivar la definición de los que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, en razón también del “Principio de Especialidad Normativa”.</p> <p>5.3.- No obstante la Bonificación Especial por Concepto de Preparación de Clases y Evaluaciones que percibe el demandante, erróneamente ha sido calculada sobre la base de la remuneración total permanente, cuando debió ser realizada sobre la base de la remuneración total; La Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 00385-2012-SERVIR/TSC de fecha 18.01.2012 (Exp. Nro. 888-2012-SERVIR-/TSC); ha dispuesto declarar Fundada el Recurso de Apelación, ordenando que “se otorgue la indicada Bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total”.</p> <p>5.4.- En tal sentido por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1), así como el Principio de Legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar numeral 1.1 de la Ley No. 27444, señala que son vicios de nulidad el acto administrativo que contravenga con la Constitución y la Ley (Ley del Profesorado, y su Reglamento), por lo tanto ya Resolución Gerencial Regional No. 1954-2013-GRH/GRDS de fecha 31 de diciembre del 2012, de fojas dos a tres, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL L.P N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, carece de validez y eficacia, por vulnerar el derecho Constitucional de IRRENUNCIABILIDAD de los derechos de la demandante en su condición de docente, de percibir la bonificación en base a la remuneración total (por preparación de clases y evaluación) por inaplicación e interpretación errónea de la norma especial del profesorado; vulnerando el (inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado y la IGUALDAD ante la Ley, que consagra el artículo 2° inciso 2) de la misma carta Magna.</p> <p>SEXTO- Que, respecto al 2do punto controvertido: Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la entidad demandada emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total integra, por este concepto, desde abril de mil novecientos noventa y tres hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral siendo su labor actual en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”. Además solicita el reintegro de pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales. Del estudio exhaustivo de autos esta acreditado:</p> <p>6.1.- Que, teniendo en cuenta el petitorio contenido en la demanda de fojas diez a catorce al haberse determinado que el acto administrativo materia de litis adolece de nulidad, la</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>																				
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia jurídica es que la entidad administrativa demandada, emita nueva resolución.</p> <p>6.2.- Debe ordenarse en forma clara y expresa que la entidad demandada debe emitir nueva resolución ordenando el otorgamiento de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración íntegra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando o abone por la administración, con deducción de lo pagado, previa liquidación, por haber solicitado la demandante a efectos de no vulnerar el Principio de Congruencia Procesal.</p> <p>6.3.- Que, los fundamentos vertidos en la absolución de la demanda de fojas veintidós a veinticinco, por parte de la entidad demandada no enervan los considerandos precedentes.</p> <p>SEPTIMO. Que, respecto a los intereses solicitados en su demanda no es viable jurídicamente en razón, recién al emitir este pronunciamiento final (sentencia) en este proceso judicial; recién se determina que le corresponde a la demandante el reintegro de la bonificación especial reclamada y no habiendo incurrido en mora, no es exigible el pago de intereses, como señala el artículo 48° del Texto Único de la Ley No. 27584, máxime incluso no ha adquirido a la fecha calidad de cosa Juzgada.</p> <p>OCTAVO.- Por consiguiente, habiendo la demandante ha acreditado los hechos alegados en su demanda, principalmente los referentes a los puntos controvertidos precisados en la resolución seis de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve, estando a lo opinado por la representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal de ley la misma que corre a fojas cincuenta y dos a cincuenta y siete, por lo que debe ampararse en parte la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones

orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1; la claridad no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones, y administrando Justicia en nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas diez a catorce, interpuesto por A., contra B, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: DECLARO Nula la Resolución Gerencial Regional No. 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, y ORDENO que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando la Bonificación Especial por Preparación de Clases v Evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total integra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando, con deducción de lo pagado, previa liquidación, en base a la remuneración total, conforme se tiene expuesto, decisión que deberá de ser cumplida dentro de los CINCO DIAS de notificado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del funcionario renuente a acatar el mandato e IMPROCEDENTE la demanda dirigida sobre los intereses legales, por los fundamentos esgrimidos en el considerando séptimo. Sin costas ni costos. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión	conforme a Ley	mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.				X								
-----------------------------------	----------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, mientras que 1: y la claridad no se encontró.

	<p>recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL. LP. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, y ORDENA que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total integra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando, con deducción de lo pagado, previa liquidación, en base a la remuneración total, conforme se tiene expuesto, decisión que deberá de ser cumplida dentro de los cinco días de notificado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del funcionario renuente a acatar el mandato e IMPROCEDENTE la demanda dirigida sobre los intereses legales, por los fundamentos esgrimidos en el considerando séptimo. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El demandado Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco, mediante escrito de fojas setenta y tres a setenta y seis, apela la citada sentencia, sustentando su recurso en los siguientes términos: Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial emitida por su representada, se encuentra de acuerdo a ley, por emitirse de acuerdo a los alcances de los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Que, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación realizado a favor de la demandante, se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (entre ellos la bonificación por preparación de clases) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. Que, el Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado no resulta competente para conocer de la presente causa, sino el Juzgado Mixto Contencioso Administrativo laboral de Huánuco, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en fie Calicanto N° 145, en el Distrito de Amarilis- Provincia y Departamento de Huánuco; lente la actuación impugnada se produjo en la ciudad de Huánuco</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>y pronunciada en la sentencia recurrida, dado que el pronunciamiento de nulidad respecto a la resolución que causa estado implica la nulidad de los actos sucesivos vinculados a él, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.1 de la Ley 27444 norma que</p> <p>con respecto a la primera; consiguientemente, queda establecido que en el caso de la demandante, el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no en la forma como se hizo sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>10. En consecuencia la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, ha sido emitida contraviniéndose las normas constitucionales, normas de procedimiento administrativo y normas que regulan la carrera administrativa del profesorado, al no haberse aplicado las normas que justifican pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total, tal como se tiene expuesto en el séptimo considerando de la presente sentencia de vista, por lo que no se encuentra lada a ley,</p> <p>11. Finalmente siendo el proceso contencioso administrativo un proceso de plena jurisdicción, el Juez tiene encomendada la protección y satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por las actuaciones administrativas, por lo que corresponde ordenar la emisión de un nuevo acto administrativo por parte de la entidad pública, que reconozca el derecho demandado.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>			X								

		<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>No cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1; la claridad, no se encontró.

la claridad, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta. Finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
								X									[13 - 16]
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]							Muy alta
								X									[7 - 8]
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta. Finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se verifico que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada., se encontró.

Respecto a estos hallazgos tanto en la introducción como las posturas de las partes, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende: En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Es por ello que su calidad es de muy alta.

2. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así mismo en la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1: la claridad, no se encontró.

Respecto de estos hallazgos se puede decir que de la parte expositiva ante la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los

fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo de una de las partes, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (Ramírez, 2010), en todo caso cumple con los parámetros de calidad propuesto.

3. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

Respecto de estos hallazgos, se puede decir que en el principio de congruencia, se debe aplicar conforme afirma Monrroy (2013) señala que la congruencia es la conformidad entre el petitório de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. En consecuencia de ambas muestras tienen la calidad de alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Mixta de la Sede Central de ciudad de Huánuco, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

4. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*; evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes, no cumple.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, de la introducción y en la postura de las partes, que siendo evaluado con los parámetros de calidad estas resultan de alta, cumplido en su extensión lo expuesto por el juzgador.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1: la claridad, no se encontró.

Al respecto de estos hallazgos, se puede decir que en la motivación de los hechos se cumplió con los estándares de calidad según los parámetros expuestos por lo que su calidad es de muy alta; mas no así en la motivación de los hechos, ya que solo fueron encontrados cuatro parámetros de calidad, la claridad no se encontró, con ello se puede decir que esta omisión permitió que la calidad diera como resultado de alta no alcanzando la máxima.

6. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada

más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontraron.

Al respecto de estos hallazgos se puede decir que, del principio de congruencia de la sentencia en la parte decisoria este cumple con los parámetros de calidad siendo que su resultado es de muy alta; sin embargo en la descripción de la decisión que evidencia la mención clara y expresa de la exoneración de las costas y costos, así como la claridad, no existe una motivación mesurada por consiguiente al no cumplir en su totalidad con los parámetros de calidad expuestos su resultado es de mediana.

VI. CONCLUSIONES

Se verificó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se verificó que, fue de rango muy alta; ello en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01).

6.1.1. Se identificó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

6.1.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; mientras que 1, la claridad no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

6.6.3. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; mientras que 1: la claridad, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue considerada de rango muy alta, por la siguiente fundamentación:

En su parte expositiva se pudo determinar que efectivamente si cumple la motivación de hecho y de forma respectivamente, en las que expresan la descripción de las pretensiones presentadas por las partes. En su parte considerativa, expresan los fundamentos facticos en la cual va amparada las pretensiones de las partes. En su parte resolutive, el juez resolvió

las pretensiones y por consiguiente hubo una motivación adecuada de los medios probatorios presentados en el presente proceso

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se verificó que, fue de rango muy alta; ello en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01).

6.2.1. Se identificó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

6.2.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1, la claridad, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

6.4.6. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, fue considerada de rango muy alta, por la siguiente fundamentación:

En su parte expositiva se pudo determinar que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; (Considerado un elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones). En su parte considerativa se pudo determinar la aplicación del principio de limitación de la apelación, dando a conocer que solo absolverá los extremos que han sido sujetos a apelación, es decir la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación. En su

parte resolutive se pudo determinar que, se confirmó la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de resolución administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABC del Derecho Procesal Civil, (2010), *La causa y la razón de ser del proceso*, Egacal, Escuela de altos estudios jurídicos.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, Hugo. (2002). *Juicio ordinario, Serie clásicos del procedimiento civiles*, t. 1, México, Jurídica universitaria.

Alva, J. (2006) *Derecho Procesal Civil* Lima: Ed. Dili

Alvarado Velloso, Adolfo (2011). *La causa y la razón de ser del proceso*. Lima Perú

Arango, Rodolfo, (2005) *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá Legis.

Arazi, Roland (2001) *La prueba en el proceso civil*. Tercera edición actualizada. Buenos aires. Ediciones la Rocca.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ,(2010).

Bacacorzo, Gustavo (2003). “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Tomo I-II, Gaceta Jurídica. 4º Edición. Octubre, Lima

Bautista, P. (2008). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Borges, Marco (s/f). *La congruencia procesal como regla de una sentencia imparcial*.

- Cabanellas, Guillermo. (1998) *Compendio de Derecho laboral*. Tercera Edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires
- Cabezut Uribe, Adriana (2009). *Teoría de la nulidad del acto administrativo*. México, disponible en: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/teoriadelanulidaddelactoadministrativo.pdf> (Consulta: 20-06-15)
- Cabrera Vásquez. (2010) *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Edit. San Marcos Segunda Edición, Perú
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos (2007). *El proceso contencioso administrativo*. Lima
- Carrión Lugo, Jorge (2010) “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cassagne, Juan Carlos (s.f) “*El Acto Administrativo*”, 2º Edición, Editorial Ebeledo-Perrot S.A. Buenos Aires, Argentina.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires Editorial IB de F. Montevideo.
- Dromi, Roberto. (2005) *Derecho Administrativo*, Tomo I , Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima.
- Eguiguren, F. (1999), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición.
- Enciclopedia jurídica (2014). Recuperado de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/proceso-especial/proceso-especial.htm> (04 de Abril del 2015)
- Estrada, J. (2011). *La administración de justicia* Trujillo: Editorial Estudiantil.
- García de Enterría y T.R. Fernández (2002) *Curso de derecho administrativo.* Madrid: Civitas – Thomson.
- Gómez Sánchez Torrealva, Francisco, (1999) *Incidencia de la Argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.*

Gómez Sánchez Torrealva, Francisco, (2008) *Incidencia de la Argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*

Gozaini, Osvaldo A. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. Bs. As.

Guido Armando Chevarría Tisnado, (2004) *Separata de Derecho Procesal Civil Peruano*, Juliaca Puno

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Mínguez, Alberto (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*. Edit. Grijley EIRL, Perú.

Huapaya Tapia, Ramón. (2006) *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*, Juristas Editores E.I.R.L., Primera Edición, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Larico Huallpa, Percy (2013). *El proceso de conocimiento*. Temas para la enseñanza universitaria. Segunda Edic. Juliaca.

Lazarte Villanueva, Patricia.(2007) *El proceso Contencioso Administrativo*.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Messineo, Francisco. (2008) *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. De Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires.

Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Monroy Gálvez, Juan 2009 “Teoría General Del Proceso”. Lima: Communitas

Monzón De Echevarría, Loretta. (2011) *Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Primera edición, Perú. Ediciones Legales.

Morón Urbina, J. (2009). *Comentarios A La Ley Del Procedimiento Administrativo General*.

Ortega Van Beusekom, J. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo*. Guatemala: Universidad Rafael de Landívar.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Guatemala*. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Parejo Alfonso, Luciano (2011): *Lecciones de Derecho Administrativo*, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Madrid.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Patrón Faura, Pedro, (2000) *Derecho administrativo y Administración Pública en el Perú*.

Pérez Ortiz, Romeo (2013). *La eficacia y validez del acto administrativo. Tesis de investigación como requisito para optar el título de maestría en derecho administrativo*. Colombia. Disponible en:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/9877/1/700600.2013.pdf> (Consulta: 20-06-15)

Plácido A. (2005). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori Posada, G. (2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. PUCP. Recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Quisbert, Ermo, (2010) "*Procesos Especiales*", Recuperado de :
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/pppe.html> Consulta: Lunes, 22 Septiembre de 2014 .

Ramírez Gómez, José F. (2010) *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. Medellín Señal Editora. 1999.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, Alexander (2011). *Teoría general del proceso y los principios constitucionales*.

- Rodríguez Saavedra, Jorge Luis (2012). *La competencia*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>, el día 02-04-15
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero castellanos, cesar (2009) *el proceso contencioso administrativo*. En comentarios legales sobre la realidad peruana. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/59897/el-proceso-contencioso-administrativo> (0104-15).
- Sagástegui Urteaga, Pedro. (2003) *Exégesis y Sistemática del Código Procesal civil*. Tomo I Primera edición, Lima; editorial Grijley
- Sánchez López, L. (2010). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso*. Piura. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Cort superior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo
DECRETO SUPREMO N.º 013-2008-JUS (Publicado el 29 de agosto de 2008)
- Ticona, V. (2010). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Torres Manrique, J. (2008). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. LimaPerú
- Torres Manrique, J. (2011). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Lima- Perú.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . 23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, Enrique. (2006) *Teoría General del Proceso.*, Vol. 1 , Segunda Edición

Xopa, José Roldán. (2008). *“Derecho Administrativo”*. Oxford. México.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : 2013 – 111.

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SENTENCIA NRO. 047 - 2014

RESOLUCIÓN NUMERO: 08

Tingo María, doce de marzo

Del año dos mil catorce.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con el Dictamen Fiscal de fojas cincuenta y dos a cincuenta y siete; A., interpone demanda Contenciosa Administrativa; contra B, a fin de que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional No. 1954-2013-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundada el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral UGEL-L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, por consiguiente se ha vulnerado la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 artículo 48° concordante con el Reglamento D.S N° 019-90- ED, artículo 210°; incurriendo en causal de nulidad prescrito en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444; y mediante sentencia se ordene a la entidad demandada emita una nueva resolución con arreglo a Ley; disponiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por concepto, desde abril de 1993 hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral derecho fundamental e imprescriptible, siendo su labor en la actualidad en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, Comprensión del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio

Prado, Departamento de Huánuco. Por tal motivo solicita el pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales desde la fecha indicada. Por los fundamentos de hecho y derecho que expone: Que la recurrente es Profesora nombrada mediante Resolución Directoral USE 00996 de fecha 31 de diciembre de 1992 y se reasigna con Resolución Directoral Regional UGEL LP N° 005262 de fecha 06 de noviembre del 2003, bajo el régimen regulado por' Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; en consecuencia durante su record que ha laborado solo se le ha venido pagando en base al Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° como remuneración total permanente por el concepto de Preparación de Clase y Evaluación, debiendo calcularse pagarle en base a su remuneración total, de conformidad con el artículo 48° de la Ley de Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212. Que la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de su análisis e interpretación jurídica se desprende que la Bonificación Especial es por Preparación de Clases y Evaluación que actualmente viene percibiendo por D.S N° 051-91-PCM, es legal y justo que calcula dicha bonificación sobre la remuneración total permanente, incurriendo la entidad demandada en una afirmación que no tiene verdad y asidero legal, vulnerando el derecho del trabajador con estabilidad laboral, por lo que le corresponde es el cálculo de la bonificación en un monto de 30% de la remuneración total. Por consiguiente el D.S. N° 051-91-PCM, es de carácter extraordinario, transitorio y que no puede desnaturalizar el texto claro y expreso de la Ley, más aun si se tiene en cuenta que es una norma de inferior jerarquía, que menoscaba la remuneración del docente, y demás fundamentos de hecho. Admitida a trámite la demanda, por resolución número Uno de fojas quince a dieciséis, por la vía del proceso contencioso administrativo especial, se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificado en forma válida la entidad demandada; Procurador Público Regional de Huánuco absuelve la demanda, mediante escrito de fojas veintidós a veinticinco, solicitando se declare infundada o improcedente la demanda por los fundamentos que expone en ello. Por resolución número seis de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve se resuelve declarar la existencia de la relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el presente proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios, prescindiéndose de la realización de la Audiencia de pruebas se ordenó la remisión de los autos al Ministerio Público a fin de que emita su

dictamen de ley, por lo que el estado del presente proceso es el de expedir sentencia, como en efecto se emite en la fecha.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO.- Que, la pretensión procesal materia de la demanda interpuesto por la demandante A., sobre Contencioso Administrativa contra B, a fin de que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional No. 1954- 2013-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundada a! recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral UGEL-L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, por consiguiente se ha vulnerado la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 artículo 48° concordante con el Reglamento D.S N° 019-90-ED, artículo 210°; incurriendo en causal de nulidad prescrito en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444; y mediante sentencia se ordene a la entidad demandada emita una nueva resolución con arreglo a Ley; disponiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por concepto, desde abril de 1993 hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral derecho fundamental e imprescriptible, siendo su labor en la actualidad en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, Comprensión del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco. Por tal motivo solicita el pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales desde la fecha indicada.

SEGUNDO - Que, en tal sentido, “el proceso contencioso Administrativo se presenta como un medio a través del Poder Judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación de la Administración Pública, (no cualquier actuación Administrativa, sino sólo aquella que encuentren sujetas al Derecho Administrativo), y que causan estado brindando además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado que se hallen amenazadas por la actuación Administrativa inconstitucional o ilegal.

TERCERO.- Que, conforme se advierte de la resolución número seis, de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve se ha fijado como puntos controvertidos; a).- Determinar sí procede declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Número 1954-2013-GRH/GRDS

de fecha 31 de diciembre del año 2012, que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del año 2012; b).- Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la entidad demandada emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegra, por este concepto, desde abril de mil novecientos noventa y tres hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral siendo su labor actual en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”. Además solicita el reintegro de pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales.

RAZONAMIENTO

CUARTO.- Que, del estudio Crítico - Valorativo de los medios probatorios incorporados al proceso, en forma conjunta y realizando la motivación razonada, coherente y lógica, se ha establecido las siguientes determinaciones conclusivas.

QUINTO.- Respecto al primer punto controvertido: Determinar si procede declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Número 1954- 2013-GRH/GRDS de fecha 31 de diciembre del año 2012, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del año 2012. En este sentido antes de determinar si debe declararse o no la nulidad del acto administrativo que causa estado, Del estudio exhaustivo de autos está acreditado:

5.1.- Que, la demandante es Profesora nombrada mediante Resolución Directoral USE N° 00996 de fecha 31 de diciembre de 1992 y se reasigna con Resolución Directoral Regional UGEL LP N° 005262 de fecha 06 de noviembre del 2003, siendo su labor en la actualidad en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”, Comprensión del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, el cual se encuentra dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley No. 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley No. 25212 y reglamento D.S. 19-90ED que establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a treinta por ciento de su remuneración total, en este sentido esta norma legal, tiene prevalencia sobre el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, por ser esta última norma

reglamentaria y transitoria, en virtud al Principio de Jerarquía normativa”, regulada por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, por lo que no puede derogar y/o modificar a la Ley 24029, máxime según la Constitución de 1979 los Decretos Supremos incluso no tenían rango de Ley; y como incorrectamente sostiene la resolución materia de nulidad.

5.2.- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado “(...) las Bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o integra y no sobre la remuneración total permanente⁵, como se ha pronunciado en las sentencias acerca de subsidio y luto y gastos de sepelio STC No. 2257-2022-AA/TC (caso Fernando Macedo Rodríguez) STC No.2534-2002-AA-TC (caso Elíseo Cabrera Siclla), así como en las, STC No. 051-2005-AA y 2372-2003; por lo que de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, y de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señala las normas con rango de ley y de los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos Constitucionales, que vinculan tanto a los poderes públicos y particulares; en este sentido la norma legal del profesorado citado ut supra, que ordena taxativamente el pago del treinta por ciento 30% de la remuneración total; sin derivar la definición de los que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, en razón también del “Principio de Especialidad Normativa”.

5.3.- No obstante la Bonificación Especial por Concepto de Preparación de Clases y Evaluaciones que percibe el demandante, erróneamente ha sido calculada sobre la base de la remuneración total permanente, cuando debió ser realizada sobre la base de la remuneración total; La Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 00385-2012-SERVIR/TSC de fecha 18.01.2012 (Exp. Nro. 888-2012-SERVIR-/TSC); ha dispuesto declarar Fundada el Recurso de Apelación, ordenando que “se otorgue la indicada Bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total”.

5.4.- En tal sentido por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1), así como el Principio de Legalidad recogido en el artículo IV del Título

Preliminar numeral 1.1 de la Ley No. 27444, señala que son vicios de nulidad el acto administrativo que contravenga con la Constitución y la Ley (Ley del Profesorado, y su Reglamento), por lo tanto ¡a Resolución Gerencial Regional No. 1954-2013-GRH/GRDS de fecha 31 de diciembre del 2012, de fojas dos a tres, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL L.P N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, carece de validez y eficacia, por vulnerar el derecho Constitucional de IRRENUNCIABILIDAD de los derechos de la demandante en su condición de docente, de percibir la bonificación en base a la remuneración total (por preparación de clases y evaluación) por inaplicación e interpretación errónea de la norma especial del profesorado; vulnerando el (inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado y la IGUALDAD ante la Ley, que consagra el artículo 2° inciso 2) de la misma carta Magna.

SEXTO- Que, respecto al 2do punto controvertido: Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la entidad demandada emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegra, por este concepto, desde abril de mil novecientos noventa y tres hasta el 22 de noviembre del 2012, por ser docente en actividad y estabilidad laboral siendo su labor actual en el Colegio “Mariscal Ramón Castilla”. Además solicita el reintegro de pago de las pensiones devengadas y pago de intereses legales. Del estudio exhaustivo de autos está acreditado:

6.1.- Que, teniendo en cuenta el petitorio contenido en la demanda de fojas diez a catorce al haberse determinado que el acto administrativo materia de litis adolece de nulidad, la consecuencia jurídica es que la entidad administrativa demandada, emita nueva resolución.

6.2.- Debe ordenarse en forma clara y expresa que la entidad demandada debe emitir nueva resolución ordenando el otorgamiento de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración íntegra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando o abone por la administración, con deducción de lo pagado, previa liquidación, por haber solicitado la demandante a efectos de no vulnerar el Principio de Congruencia Procesal.

6.3.- Que, los fundamentos vertidos en la absolución de la demanda de fojas veintidós a veinticinco, por parte de la entidad demandada no enervan los considerandos precedentes.

SEPTIMO. Que, respecto a los intereses solicitados en su demanda no es viable jurídicamente en razón, recién al emitir este pronunciamiento final (sentencia) en este proceso judicial; recién se determina que le corresponde a la demandante el reintegro de la bonificación especial reclamada y no habiendo incurrido en mora, no es exigible el pago de intereses, como señala el artículo 48° del Texto Único de la Ley No. 27584, máxime incluso no ha adquirido a la fecha calidad de cosa Juzgada.

OCTAVO.- Por consiguiente, habiendo la demandante ha acreditado los hechos alegados en su demanda, principalmente los referentes a los puntos controvertidos precisados en la resolución seis de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve, estando a lo opinado por la representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal de ley la misma que corre a fojas cincuenta y dos a cincuenta y siete, por lo que debe ampararse en parte la demanda.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, y administrando Justicia en nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diez a catorce, interpuesto por A., contra B, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **DECLARO** Nula la Resolución Gerencial Regional No. 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, y **ORDENO** que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando la Bonificación Especial por Preparación de Clases v Evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total íntegra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando, con deducción de lo pagado, previa liquidación, en base a la remuneración total, conforme se tiene expuesto, decisión que deberá de ser cumplida dentro de los **CINCO DIAS** de notificado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del funcionario renuente a acatar el mandato e **IMPROCEDENTE** la demanda dirigida sobre los intereses legales, por los fundamentos

esgrimidos en el considerando séptimo. Sin costas ni costos. NOTIFIQUESE conforme a Ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA SUPERIOR CIVIL

EXP. N° 00153-2015-1-1201-JR-CI-01

SALA MIXTA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00153-2015-0-1201-SP-CA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO

RELATOR : F.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A.

Resolución Número: 13

Huánuco, cuatro de noviembre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha excluido con el acuerdo de dejar la causa al voto; y de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas ochenta y ocho a noventa y cuatro de autos.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la Sentencia número 047-2014, contenida en la resolución número ocho, de fecha doce de marzo del dos mil catorce, que obra en fojas sesenta a sesenta y seis de autos, que falla declarando: FUNDADA en parte la demanda de fojas diez a catorce, interpuesta por A., contra B, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: DECLARA Nula la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL. LP. N° 02114, de fecha 02

de octubre del 2012, y ORDENA que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total íntegra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando, con deducción de lo pagado, previa liquidación, en base a la remuneración total, conforme se tiene expuesto, decisión que deberá de ser cumplida dentro de los cinco días de notificado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del funcionario reuente a acatar el mandato e IMPROCEDENTE la demanda dirigida sobre los intereses legales, por los fundamentos esgrimidos en el considerando séptimo. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

ANTECEDENTES:

El demandado Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, mediante escrito de fojas setenta y tres a setenta y seis, apela la citada sentencia, sustentando su recurso en los siguientes términos: Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial emitida por su representada, se encuentra de acuerdo a ley, por emitirse de acuerdo a los alcances de los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Que, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación realizado a favor de la demandante, se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (entre ellos la bonificación por preparación de clases) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. Que, el Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado no resulta competente para conocer de la presente causa, sino el Juzgado Mixto Contencioso Administrativo laboral de Huánuco, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en calle Calicanto N° 145, en el Distrito de Amarilis- Provincia y Departamento de Huánuco; por lo tanto la actuación impugnada se produjo en la ciudad de Huánuco.

FUNDAMENTOS:

1. El recurso de apelación constituye aquel instrumento por el cual se garantiza a las partes el acceso a la pluralidad de instancias cautelado por el Artículo 139° de la Constitución Política de! Estado. El principio de la instancia plural garantiza que un mismo proceso puede ser conocido por más de un Juez; siendo que “las impugnaciones son instrumentos calificados y concedidos por el ordenamiento para garantizar la justicia de la decisión”. Además los medios impugnatorios tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa que se plasma en el derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables que se orientan a satisfacer los objetivos de la seguridad jurídica y garantizar que las sentencias sean justas. Se trata de previsiones sanatorias o correctivas cuando la parte recurrente en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto; lo que garantiza el poder de impugnación. Se trata de un derecho abstracto que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia.

2. En nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicho derecho constitucional se plasma en los artículos 355° y 364° del Código Procesal Civil, por el cual faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir al Órgano Jurisdiccional Superior para que examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; norma aplicable al presente proceso, supletoriamente conforme a lo ordenado en la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, facultando a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación ante el superior, conforme a la regulación prevista en el artículo 35° numeral 2, 2.1 de la acotada Ley.

3. Conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes...”. Potestad que igualmente se regula en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en este sentido la Constitución establece las instituciones encargadas de ejercer la función jurisdiccional, debiéndose entender por esta el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, así como la constitucionalidad normativa a través de los órganos especializados que aplican el derecho en el caso concreto haciendo efectivo el

derecho a la tutela jurisdiccional y en el proceso contencioso administrativo este derecho a la tutela efectiva supone la posibilidad de tutela jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos de los ares frente a los actos administrativos³. En tal sentido, nuestro ordenamiento prevé a través del proceso contencioso administrativo el instrumento para la efectiva tutela del conflicto de intereses a través del cual se puede recurrir para solicitar la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, el \ reconocimiento o restablecimiento del interés jurídicamente tutelado, la adopción de medidas o actos para tales fines, el cese de una actuación material no sustentado en acto administrativo, la declaración contraria a derecho o que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligado por mandato a la ley o en virtud de acto administrativo firme, así como la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, entre otros.

4. Estando al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, tenemos que básicamente cuestiona dos aspectos: uno, la competencia del Juez A quo; y, dos, el concepto remunerativo en base al cual se ha dispuesto el reintegro de la bonificación que pretende la demandante; por lo que, estando al artículo 366° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece que los agravios expresados en el recurso de apelación, determinan los poderes del Ad quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, esto es, que el agravio fija el tema decidendum de la Sala de revisión; este Colegiado procederá a pronunciarse sobre los mismos.

5. En principio, se debe dejar precisado que todo proceso viene a ser un conjunto ordenado de actos que se suceden uno tras otro, de modo tal que consentida una etapa, precluye todo cuestionamiento al respecto; no obstante ello, de advertirse motivos que originen la nulidad, esta será declarada como tal a efectos de no vulnerar el derecho a un debido proceso. Una de las manifestaciones del derecho a un debido proceso, es el de ser juzgado ante un Juez natural o competente. La competencia territorial en materia contencioso administrativa se encuentra regulada en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en él se señala que:

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

En el Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo 2011, el cual si bien no tiene carácter vinculante, sí es orientativo, se ha concluido que “La competencia territorial en el proceso Contencioso Administrativo es improrrogable; sin embargo, interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es competente el Juez del domicilio de la dependencia administrativa de la entidad demandada o el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe tomar el demandante”.

Y; en el caso de autos, si bien la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, de fojas dos a tres, fue expedida en la ciudad de Huánuco; no es menos cierto que en la ciudad de Tingo María se encuentra ubicada la dependencia administrativa de la entidad demandada; y, así se verifica de la Resolución Directoral UGEL. LP. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, emitida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, que obra en fojas cuatro a cinco, que declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total, formulada, entre otros, por la demandante, la cual fue expedida en ciudad de Tingo María. Por lo que no cabe amparar cuestionamiento alguno a la competencia del Juzgado de Leoncio Prado, que ha conocido de la presente causa.

6. De otro lado, en el presente caso se tiene que la actora pretende la declaratoria de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012; con relación a ello es necesario establecer que las resoluciones impugnables en la vía del proceso contencioso administrativo, son las que causan estado, es decir, que agoten o pongan fin a la vía administrativa porque fijan de manera definitiva la voluntad de la administración, constituyendo la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo, por lo que únicamente este último pronunciamiento podrá ser objeto de

cuestionamiento ante el Poder Judicial, lo cual tiene concordancia con el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444. En tal sentido, en el presente caso la demandante impugna la citada Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, con lo que se ha agotado la instancia administrativa, la misma que es materia del presente proceso y pronunciada en la sentencia recurrida, dado que el pronunciamiento de nulidad respecto a la resolución que causa estado implica la nulidad de los actos sucesivos vinculados a él, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.1 de la Ley 27444 norma que regula los alcances de la nulidad de actos administrativos.

7. El primer párrafo del artículo 48° de la Ley Número 24029 “Ley del Profesorado” modificada por la Ley Número 25212, prevé: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, y, el artículo 210° del Decreto Supremo Número 019- 90-ED, “Reglamento de la Ley del Profesorado” establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”. Si bien, el Decreto Supremo Número 051-91-PCM norma que en sus artículos 8° y 9° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total y su aplicación respecto a bonificaciones y beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados actores; sin embargo, dicho Decreto Supremo tiene carácter y origen transitorio, aunado a ello, debe tenerse en cuenta el criterio Interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia; interpretación que rescrita de aplicación obligatoria al amparo de lo normado por artículo VI tercer párrafo de los principios generales del Código Procesal Constitucional, aplicable al presente proceso en virtud a la aplicación e interpretación sistemática de las normas de nuestro ordenamiento jurídico; y conforme a ello el Supremo Interprete de la Constitución y el ordenamiento jurídico ha dejado establecido que lo normado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, debe entenderse en función a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.

8. Del estudio de autos se tiene que mediante Resolución Directoral UGEL. LP. N° 2114, de fecha 02 de octubre del 2012, se resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de

la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total, formulada, entre otros, por la demandante María Vicenta Ramírez Fernández; frente a ello, la recurrente interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012,

9. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal Constitucional conforme al punto séptimo de la presente resolución, en el caso de la parte demandante, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debió calcularse sobre la base de su remuneración total en un monto equivalente al 30%, en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48° de la Ley Número 24029, modificada por la Ley Número 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo Número 019-90-ED, Ley del Profesorado y su Reglamento, respectivamente, normas sobre las cuales no puede primar el Decreto Supremo Número 051-91-PCM por ser una norma reglamentaria transitoria y no puede desnaturalizar el texto claro y expreso de la ley, más aún si se tiene en cuenta que es una norma de inferior jerarquía con respecto a la primera; consiguientemente, queda establecido que en el caso de la demandante, el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no en la forma como se hizo sobre la base de la remuneración total permanente.

10. En consecuencia la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012-GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, ha sido emitida contraviniéndose las normas constitucionales, normas de procedimiento administrativo y normas que regulan la carrera administrativa del profesorado, al no haberse aplicado las normas que justifican pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total, tal como se tiene expuesto en el séptimo considerando de la presente sentencia de vista, por lo que no se encuentra lada a ley,

11. Finalmente siendo el proceso contencioso administrativo un proceso de plena jurisdicción, el Juez tiene encomendada la protección y satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por las actuaciones administrativas, por lo que

corresponde ordenar la emisión de un nuevo acto administrativo por parte de la entidad pública, que reconozca el derecho demandado.

DECISION:

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

CONFIRMARON: la Sentencia número 047-2014, contenida en la resolución número ocho, de fecha doce de marzo del dos mil catorce, que obra en fojas sesenta a sesenta y seis de autos, que falla declarando: FUNDADA en parte la demanda de fojas diez a catorce, interpuesta por A., contra B, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: DECLARA Nula la Resolución Gerencial Regional N° 1954-2012- GRH/GRDS, de fecha 31 de diciembre del 2012, la misma que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL. LP. N° 02114, de fecha 02 de octubre del 2012, y ORDENA que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total integra, dicho pago desde la fecha y por el tiempo que se le ha venido abonando, con deducción de lo pagado, previa liquidación, en base a la remuneración total, conforme se tiene expuesto, decisión que deberá de ser cumplida dentro de los cinco días de notificado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del funcionario renuente a acatar el mandato e IMPROCEDENTE la demanda dirigida sobre los intereses legales, por los fundamentos esgrimidos en el considerando séptimo. Sin costas ni costo, Notifíquese conforme a ley. Y los Devolvieron.- Juez Superior Ponente: señora G.

Sres.

G..

H.

I

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Exp. N ^a 00153-2015- 1-1217-JR- CI-01 S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

<p>C I A</p> <p>1ª Sentencia</p>	<p>desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>

			<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores - Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Exp. N ^a 00153-2015-1-1217-JR-CI-01 S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

2ª Sentencia			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL
Y AFINES SENTENCIA PRIMERA
INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso Administrativo

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Sí cumple/No cumple**

4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple/No cumple.**

5.- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Sí cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Sí cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Sí cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma*

del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Sí cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
			Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, Diciembre del 2019

Roger Cárdenas Pérez
DNI N°